



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

14 ABR 2000

ORDENANZA N°: 3559

VISTO:

El Expediente N° 101-T-2000 por el cual la Dirección General de Tesorería informa sobre los saldos acreedores de las Cuentas Corrientes en el Banco de Corrientes S.A., N° 1/0961/3 por \$ 4.338.928,21, N° 1/11585/9 por \$ 418.888,33, N° 1/1752/5 por \$ 269.382,55 más la deuda cedida al Banco citado por el ex Banco del Ibera S.A. que actualizada asciende a \$ 4.445.040,15, y;

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario regularizar la situación con el Banco de Corrientes S.A.

Que se adjunta Proyecto de Convenio de pago y reconocimiento de deuda con cesión de créditos a suscribir entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el mencionado Banco.

Que la deuda generada en las cuentas corrientes producidos por giros en descubierto, más la deuda actualizada cedida por el ex-Banco del Ibera S.A. actualizada al 31.03.2000, asciende en conjunto a \$ 11.146.120,50, incluido los intereses devengados hasta el 30.09.2001.

Que el camino mas adecuado a fin de no ahogar financieramente a la Municipalidad de Corrientes, es realizar un acuerdo a largo plazo para cancelar la deuda generada.

Que dicho acuerdo se define como reconocimiento de deuda y cesión de créditos y reúne condiciones generales como: plazo 120 meses con un año y medio de gracia y tasa: 11% TNA.

Que obra dictamen N° 184 del Servicio Jurídico Permanente, a fojas 14-15.

POR ELLO:

EL COMISIONADO INTERVENTOR

RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA :

ART. 1°: APROBAR el Convenio de pago y reconocimiento de deuda con cesión de créditos, suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representado por el C.P. Fidias Mitridates Sanz y el Banco de Corrientes S.A., el 31 de marzo de 2000.

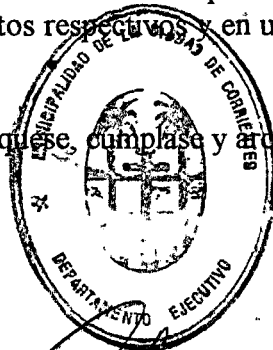
ART. 2°: LA suma total de la deuda que asciende a \$ 11.146.120,50 (PESOS ONCE MILLO- NES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS), incluye intereses devengados al 30 de septiembre de 2001, cuyo detalle se consigna en la Cláusula 1° del Convenio referenciado, a abonar en 120 (ciento veinte) cuotas mensuales y consecutivas, con un periodo de gracia convenido de 18 meses, venciendo la Primer cuota el 30.10.2001.

ART. 3°: AUTORIZAR a garantizar la operación con fondos de la Coparticipación Nacional y Provincial, mediante cesión de créditos, según Cláusula Séptima.

ART. 4°: LA Dirección General de Contaduría imputará el gasto en las Partidas que correspon- dan y emitirá Libramientos respectivos y en un todo de acuerdo con el Convenio sus- cripto y aprobado.

ART. 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplase y archívese.

ANSILUO PRUNO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes



C.P. FIDIAS MITRIDATES SANZ
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Dr. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de La Ciudad
de Corrientes

Ing. ORLSTE DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Ing. CARLOS OSVALDO FUMES
Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

CONVENIO DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON CESIÓN DE CRÉDITOS

ENTRE el BANCO DE CORRIENTES SA, en adelante EL BANCO, representado en este acto por el Sr. PEDRO NICOLAS BELCASTRO.; DNI Número 7.833.177, con domicilio legal en calle 9 de Julio 1.002 de la Ciudad de CORRIENTES, Capital de la Provincia del mismo nombre, por un lado, y por el otro LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representada en este acto por el Sr. Fidias Sanz, DNI Número 10.046.938, con domicilio legal calle 25 de Mayo 1.132 de la Ciudad ya mencionada, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen en celebrar el siguiente CONVENIO DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON CESION DE CREDITOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a-saber:

CLAUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD reconoce adeudar a EL BANCO tres descubiertos en las Cuentas Corrientes Números 1/0961/3, 1/1585/9 y 1/1752/5, que sumados al 22 de Marzo de 2000 arrojan un saldo deudor total de según el siguiente detalle:

Cta. Cte. N° 1/0961/3	\$ 4.338.928,21
Cta. Cte. N° 1/1585/9	\$ 418.888,33
Cta. Cte. N° 1/1752/5	\$ 269.382,55
	<u>SUB TOTAL \$ 5.027.199,09*</u>

TOTAL

Intereses: 15% TNA por 31 días hasta 31/03/2000	\$ 63.997,90
---	--------------

SUB TOTAL DEUDAS EN CTA CTE AL 31/03/2000	\$ 5.091.196,99
---	-----------------

Intereses 18 (dieciocho) meses de gracia al 11% TNA	\$ 840.814,67
---	---------------

TOTAL DEUDAS EN CTA CTE AL 30/09/2001	\$ 5.932.011,66
---------------------------------------	-----------------

Deuda cedida por el Ex Banco de Ibero S.A.....	\$ 4.445.040,15
--	-----------------

Intereses por 31 días, hasta el 31/03/2000	\$ 30.010,94
--	--------------

TOTAL DEUDA CEDIDA AL 31/03/2000	\$ 4.475.051,09
----------------------------------	-----------------

Intereses 18 (dieciocho) meses de gracia al 11% TNA	\$ 739.057,75
---	---------------

TOTAL DEUDA CEDIDA AL 30/09/2001	\$ 5.214.108,84
----------------------------------	-----------------

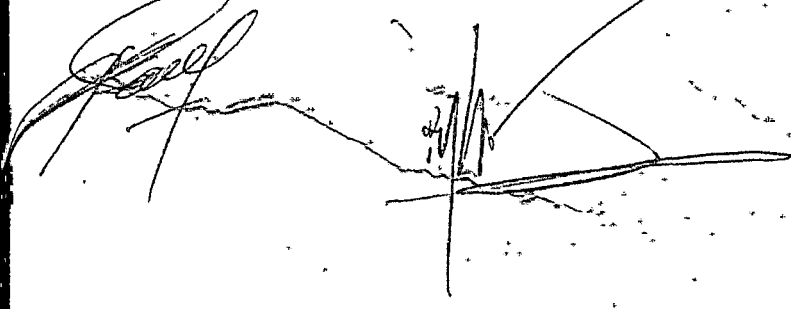
TOTAL GENERAL	\$11.146.120,50
---------------	-----------------

Ambas partes se han puesto de acuerdo en consolidar dicha deuda al día 30 de Setiembre de 2001 la que, como se dijo, arroja un monto total de \$11.146.120.50 (SON PESOS: ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 50/100) por todo concepto, que LA MUNICIPALIDAD reconoce adeudar a EL BANCO y que acepta reintegrar conforme se establece en la Cláusula Siguiete.-

CLAUSULA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD acepta reintegrar el monto de deuda de \$ 11.146.120,50 (PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 50/100), al 30 de Setiembre de 2001, en 120 (SON CIENTO VEINTE) cuotas calculadas por SISTEMA FRANCES, siendo el monto de la cuota pura de inicio de \$ 153.537,82 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 82/100), incluyendo en la misma la amortización de capital y los intereses compensatorios correspondientes a una tasa inicial del 11 % (ONCE POR CIENTO) NOMINAL ANUAL VENCIDA, ya capitalizado el interés acumulado durante el período de gracia y sin incluir en ella cualquier impuesto o tributo que le pueda corresponder a LA MUNICIPALIDAD afrontar, a su cargo, tanto presente como futuro, creado o a crearse mientras exista deuda pendiente de cancelar y que EL BANCO cobrara en cada caso. Ambas partes convienen UN PERÍODO de gracia de 18 (dieciocho) meses, durante el cual LA MUNICIPALIDAD no realizará pago alguno a EL BANCO, por lo que el primer vencimiento ocurrirá el día 30/10/2001, y el de los restantes los días Treinta de cada mes inmediato posterior o día hábil bancario subsiguiente para la Ciudad de Corrientes. El interés devengado por el período de gracia de 18 (dieciocho) se calculará linealmente hasta el 30/09/2001, acumulándose al monto de la deuda ya mencionada.-

CLAUSULA TERCERA: la deuda devengara como se dijo un interés compensatorio inicial del 11 % TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA, que deberá ser aumentada o disminuida por EL BANCO el día del vencimiento de cada cuota, en oportunidad de ser cobrada la misma, en función a la variación que experimente la TASA ENCUESTA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO EN PESOS A 60 DIAS DE PLAZO, según "Información Diaria sobre Tasas de Interés Pasivas" difundida por el BCRA, y comunicada por la Gerencia Financiera de EL BANCO en su PLANILLA DE TASAS, y/o índice y/o encuesta que en el futuro la reemplace o sustituya. Para determinar el aumento o la disminución de la tasa compensatoria de interés en cada periodo mensual se hallara la variación experimentada, durante el mes inmediato anterior al del vencimiento de cada cuota, por el indicador mencionado, la que será comunicada por la Gerencia Financiera de EL BANCO y que podrá ser consultada por LA MUNICIPALIDAD hasta 72 horas antes del vencimiento de cada cuota. La variación en la tasa compensatoria siempre se aplicara a las cuotas pendientes de pago, no así a las canceladas, y en consecuencia hará variar el monto de los intereses (con los tributos que puedan corresponder sobre dicha base) pero no el importe de la amortización de capital que se liquidará según el desarrollo de la operación efectuado al comienzo.-

CLAUSULA CUARTA: las partes convienen que el recargo en concepto de interés punitorio se determine en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) adicional al interés compensatorio calculado para cada periodo mensual y se calcule por el tiempo de atraso o de mora que transcurra desde el vencimiento de cada cuota (o saldo) pendiente de pago hasta el momento en que EL BANCO pueda disponer efectivamente de los fondos aplicados para su cancelación.-

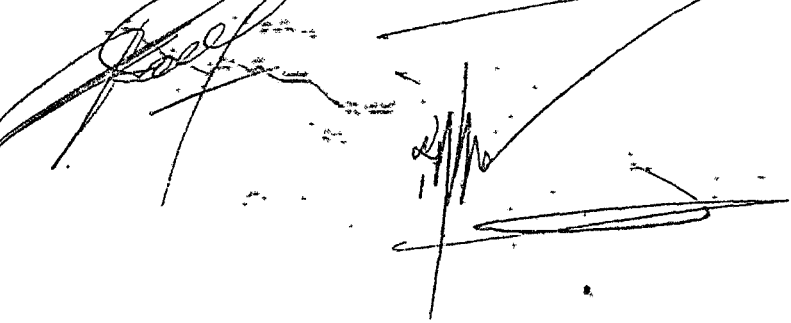


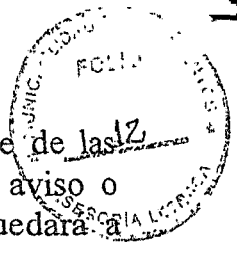
CLAUSULA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD autoriza suficientemente a EL BANCO a debitar el importe de cada cuota en la Cuenta Corriente Número 1/0961/3 y/o en cualquier otra cuenta que posea en funcionamiento LA MUNICIPALIDAD en EL BANCO. Las partes dejan aclarado que es obligación de EL BANCO efectuar el débito sobre fondos previamente acreditados en la Cuenta Corriente que soporte el débito de las cuotas para lo cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener la cuenta con suficiente provisión de fondos en oportunidad de ocurrir los respectivos vencimientos. El débito generando un descubierto total y/o parcial será una opción que podrá ejercer EL BANCO a su sólo criterio, pero en el supuesto de que sí autorizara un descubierto LA MUNICIPALIDAD acepta desde ya que serán de aplicación las modalidades, condiciones, intereses, comisiones, plazos, etc., que EL BANCO tenga establecidos para su clientela general respecto de asistencia no solicitada como ADELANTOS TRANSITORIOS EN CUENTA CORRIENTE - Siendo la Cuenta Corriente en donde realizar el débito una condición esencial de éste CONVENIO, LA MUNICIPALIDAD se compromete a no cerrar la misma mientras exista deuda pendiente de pago, caso contrario deberá cancelar la deuda insoluta o bien re negociar los modos y condiciones de repago de la deuda pendiente.-

CLAUSULA SEXTA: La municipalidad se reserva el derecho de cancelar totalmente el importe de la deuda en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio abonando el saldo de capital adeudado al momento de pago con mas los intereses devengados por el capital amortizado desde el último pago efectuado previo a la cancelación y hasta la fecha del efectivo pago con mas la carga impositiva que correspondiere.

CLAUSULA SEPTIMA: asimismo LA MUNICIPALIDAD cede y transfiere en forma irrevocable a EL BANCO sus derechos de percepción de fondos de COPARTICIPACIÓN NACIONAL Y/O PROVINCIAL DE IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDAN, en garantía ante la eventual falta de pago, hasta alcanzar el monto que sea necesario para cancelar la deuda que registre en EL BANCO, en los modos y condiciones pactados en éste CONVENIO. Esta CESIÓN se otorga por hasta la suma de \$ 11.146.120,50 (PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 50/100) en concepto de capital inicial con más los intereses compensatorios, punitivos y/o tributos que correspondan a cargo de LA MUNICIPALIDAD y que sean aplicables en relación o vinculación con la deuda que registra o registre con EL BANCO. La cesión que LA MUNICIPALIDAD realiza no la libera de tener que responder eventualmente con recursos de otras fuentes como los propios ingresos municipales de cualquier origen, incluidos los recursos que reciba de otros organismos y reparticiones para financiar su actividad, si ello fuese necesario para cumplir obligaciones emergentes de éste CONVENIO. Tampoco la libera de responder con todos sus bienes y/o activos.-

CLAUSULA OCTAVA: la falta de pago de cualquier obligación en la exacta fecha de su vencimiento, o la insuficiencia de fondos disponibles previamente





acreditados en la cuenta o cuentas que deban soportar el débito, al cierre de las operaciones del día del vencimiento, generará la mora sin necesidad de aviso o interpelación previa, judicial o extrajudicial. A partir de este evento quedará a criterio exclusivo de EL BANCO debitar las cuotas en mora, en cualquier momento posterior, con más los punitorios correspondientes, produciendo o no descubiertos, total o parcialmente, o bien considerar toda la deuda como de plazo vencido (incluidas las cuotas aún no vencidas) y exigir su íntegro pago total, con más los intereses punitorios correspondientes. También quedará a criterio de EL BANCO compensar total o parcialmente cualquier depósito o crédito o suma que registre en sus cuentas a favor de LA MUNICIPALIDAD, para cancelar deuda caída, atrasada y/o en mora, sin que ello importe una obligación de hacerlo.- En el caso de que el atraso o la mora se extienda más allá de los 30 días corridos, la MUNICIPALIDAD acepta la capitalización mensual y sucesiva de los intereses compensatorios y punitorios, y de los tributos que puedan estar a cargo de LA MUNICIPALIDAD, y que EL BANCO haya abonado a los Organismos Recaudadores respectivos.- Igual criterio se aplicara para cualquier cargo o partida o concepto que integre la respectiva cuota impaga.-

CLAUSULA NOVENA: a efectos de resguardar la eficacia de la CESION efectuada según la Cláusula SEXTA, LA MUNICIPALIDAD autoriza y faculta irrevocablemente a EL BANCO a pasar el presente CONVENIO por Escritura Pública y a realizar todas las notificaciones notariales y administrativas que crea oportuno EL BANCO realizar en su calidad de CESIONARIO DE CREDITOS, en las formas, condiciones y momentos que crea oportuno mientras existan obligaciones pendientes a cargo de LA MUNICIPALIDAD quien efectuara la escritura de Cesión de Créditos a través de escribana de su nomina propia a designar y bajo supervisión de la Gerencia de Legales del Banco de Corrientes S.A. Dichos trámites incluyen también las instrucciones que EL BANCO crea oportuno dar a Ministerios, Reparticiones, Bancos, Entes y Organismos a efectos de tornar operativa y eficaz la CESION realizada. Dichas instrucciones son irrevocables y LA MUNICIPALIDAD reconoce y acepta que únicamente podrán ser alteradas y/o modificadas por EL BANCO, previa notificación a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. El ejercicio de estas facultades no genera responsabilidad alguna para EL BANCO en la medida en que este actúe con la debida diligencia en resguardo de su CREDITO.- Cualquier omisión o demora por parte de EL BANCO respecto del ejercicio de cualquier privilegio o derecho relacionado con la CESION realizada no podrá ser considerado por LA MUNICIPALIDAD como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su ejercicio parcial impedirá complementarlas posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.-

CLAUSULA DECIMA: en su calidad de cesionario EL BANCO podrá también retener u ordenar a terceros que se retengan, los recursos objeto de ésta Cesión, en cualquier etapa administrativa, sea en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, y disponer que se apliquen directamente a cancelar total o parcialmente la deuda de LA MUNICIPALIDAD. Esta facultad de EL BANCO comprende también

SECRETARIA INTERIOR
13

de fijar un porcentaje de retención automática diaria y/o semanal y/o quincenal, esta acumular el total de cada cuota o de la deuda exigible, según corresponda, en cuentas recaudadoras o colectaras, y aplicar dichos recursos cuando lo crea oportuno. Esta facultad podrá ser ejercida por EL BANCO en cualquier momento mientras exista deuda insoluta, pero no importa obligación de hacerlo.-

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: toda eventual prórroga o espera que EL BANCO pueda conceder implícita o explícitamente a LA MUNICIPALIDAD para abonar su deuda, o la omisión temporal o demora de EL BANCO en realizar el débito de la Cuenta Corriente, o en retener u ordenar que se retengan los fondos cedidos, no implicará en forma alguna el corrimiento de los vencimientos ni alterar el cronograma de pagos y tampoco implicará la extensión del plazo convenido para el pago; tampoco LA MUNICIPALIDAD podrá invocar novación de deuda ni que EL BANCO ha renunciado total o parcialmente a ejercer sus derechos y privilegios que podrán ser cumplimentados posteriormente. Asimismo LA MUNICIPALIDAD declara que la deuda objeto de este CONTRATO DE MUTUO CON CESION DE CREDITOS se encuentra excluida de cualquier Régimen de Consolidación y/o financiación de Pasivos promulgado o a promulgarse.-

En todos los efectos judiciales y extrajudiciales que diere lugar el presente CONVENIO CON CESION DE CREDITOS, las partes fijan domicilio en los lugares indicados al comienzo.

Acreditación de Personería: El Sr. Pedro Nicolás Belcastro lo hace en nombre y representación del BANCO DE CORRIENTES SA exhibiendo Poder General Amplio Escritura numero sesenta y cuatro, del nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado por ante el Escribano Publico Nacional Alfredo Enea Berardini y Resolución del Directorio Número 0188 dictada el 23 de marzo del 2000. El Sr. Fidas Sanza lo hace en nombre y representación de LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES exhibiendo Resolución del Señor Comisionado Interventor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman dos ejemplares del mismo tenor a los 31 días del mes de marzo del año dos mil.-

CORRIENTES: 31 de marzo de 2.000

BANCO DE CORRIENTES SA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

CERTIFICO: en mi carácter de Escribana Municipal que las firmas que anteceden y dicen: FIDIAS MITRIDATE SANZ, D.N.I. Nº 10.046.938, PEDRO NICOLAS BELCASTRO, D.N.I. Nº 07.833.177, pertenecen a sus titulares por haber sido colocadas en mi presencia, doy fe.- CORRIENTES, 04 de Abril del 2000.- ACATA Nº 47 del Libro de Certificaciones Nº VIII. Conste.

SECRETARIA INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
LARRA SONIA G. CONTRERAS